



## I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

### A. DISPOSICIONES GENERALES

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*ORDEN MAV/447/2022, de 11 de mayo, por la que se determina el riesgo potencial, el número y cuantía retributiva de las guardias y el régimen de exenciones para el personal que ha de participar en el operativo de lucha contra incendios forestales de Castilla y León.*

El Decreto 89/2004, de 29 de julio, por el que se establece el Operativo de Lucha contra Incendios Forestales de Castilla y León y se regula el sistema de guardias, en el artículo 21, apartado primero, dispone que por Orden de la Consejería de Medio Ambiente se determinará el número de guardias máximo previsto en función de las distintas épocas de peligro, para cada Centro de Coordinación Operativa de Mando, provincia y comarca en cada uno de los colectivos que participan en el mismo, dada la posible variación anual de los factores o del método de cálculo del riesgo potencial.

Por su parte, el artículo 22 apartado primero del citado Decreto 89/2004, establece que el régimen de exenciones de los colectivos de personal de la Consejería de Medio Ambiente para los que es obligatorio formar parte de los turnos de guardia se regulará igualmente por Orden de la expresada Consejería.

Así mismo, la Disposición Adicional Tercera del mismo Decreto, determina que las cuantías retributivas serán aprobadas anualmente mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente.

Para el año 2022 se incrementan en un 2 por ciento las cuantías retributivas de gratificaciones por guardias de incendios forestales, en consonancia con el incremento de las retribuciones para el año 2022 en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León establecido en el Decreto-Ley 1/2022, de 20 de enero.

La tramitación de esta norma se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, mediante esta orden se da cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Decreto 89/2004, de 29 de julio, garantizando la mejor satisfacción del interés general en un servicio esencial como es la prevención y extinción de incendios forestales.

En virtud del principio de proporcionalidad, se incluye la regulación imprescindible para la determinación de la cuantía de la compensación económica de las guardias, así como el establecimiento del número de guardias acorde al riesgo potencial.

En consonancia con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico mencionado.

Respecto al principio de transparencia y dado el carácter meramente organizativo de la norma, resulta de aplicación el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común cuando establece que «podrá prescindirse del trámite de consulta, audiencia e información pública previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas».

En su tramitación, se ha recabado informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda.

En consecuencia, vistas las competencias otorgadas a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio por el Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías y las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### DISPONGO

##### *Artículo 1.– Objeto.*

Determinar el riesgo potencial, número y cuantía retributiva de las guardias y el régimen de exenciones del personal dependiente de la consejería con competencias en el operativo de prevención y extinción de incendios forestales durante el año 2022.

##### *Artículo 2.– Riesgo potencial y número de guardias.*

El riesgo potencial y número de guardias para el año 2022 serán los establecidos en el Anexo I de la presente Orden.

##### *Artículo 3.– Exclusiones y exenciones.*

1. Exclusiones: las guardias no podrán ser realizadas por aquellos que determina el artículo 22.1 del Decreto 89/2004, de 29 de julio.

2. Exenciones: para el personal previsto en el artículo 3 del Decreto 89/2004, de 29 de julio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera y de acuerdo con su artículo 22, se podrá dispensar de la obligación de formar parte de las guardias del Operativo de la Lucha contra Incendios Forestales, previa petición del interesado y siempre que las necesidades del operativo estén cubiertas, cuando concurran alguna de las causas previstas en el artículo 22.1 del Decreto 89/2004, de 29 de julio.

##### *Artículo 4.– Duración, distribución y compensación de las guardias.*

1. La duración de las guardias será de 24 horas, que se distribuirán en horas de presencia, superiores a la jornada ordinaria, y el resto de horas son de disponibilidad, hasta completar las 24 horas. Las horas de presencia en los turnos de guardia por incendios serán las establecidas en el Decreto 89/2004, de 29 de julio, sin perjuicio de que puedan aumentar, en función de la siniestralidad diaria.

2. La distribución de las guardias podrá variar a lo largo del año en función del riesgo de incendios, en cuyo caso variarán correlativamente las respectivas gratificaciones y compensaciones horarias.

3. Las guardias serán objeto de compensación económica mediante gratificaciones por servicios extraordinarios y, en su caso, podrán ser objeto de compensación horaria.

*Artículo 5.– Compensación económica de las guardias.*

Las cuantías retributivas serán las que figuran en el Anexo II de la presente Orden.-

*Artículo 6.– Compensación horaria de las guardias.*

1. Las horas de trabajo presencial durante la guardia en días festivos para los colectivos de técnicos, técnicos de operaciones y conductores, así como las que, en función de la siniestralidad diaria, excedan de las horas de presencia establecidas para cada tipo de guardia, serán objeto de prestación y compensación horaria en la forma que determina el propio Decreto 89/2004, de 29 de julio. Las horas de trabajo presencial durante la guardia en días laborables para los anteriores colectivos se incluirán en su cómputo mensual.

2. Para el colectivo de Agentes Forestales/Medioambientales, conforme con el Acuerdo de 21 de junio de 2007 *para la mejora de las condiciones de trabajo del colectivo de Agentes Forestales/Medioambientales*, por cada día de guardia se abona tanto el tiempo necesario para hacer coincidir la jornada de trabajo del Agente Medioambiental con las 8 horas de las cuadrillas como las 2 horas extras de presencia, no exigibles, para compensar las posibles actuaciones en incendios forestales a lo largo del año, por lo que no procederá otra compensación horaria por horas trabajadas en incendios, excepto lo señalado en el párrafo siguiente. Igual criterio se empleará para el colectivo de Celadores.

3. Todos los miembros de los colectivos que realicen guardias conforme al Decreto 89/2004, de 29 de julio tendrán derecho, en el caso de desplazamiento en convoy fuera de la provincia de destino, a medio día de compensación por cada día de desplazamiento en el que se superen las 10 horas de trabajo en la extinción de incendios forestales.

*Disposición Adicional Primera. Realización de guardias por los Celadores de Medio Ambiente.*

Los Celadores de Medio Ambiente podrán realizar guardias, sin que ello conlleve modificación de su calendario de trabajo y siempre que se precise de ellos para completar el operativo de incendios. El Anexo I de esta orden establece el número máximo anual de guardias por provincia.

*Disposición Adicional Segunda. Transferencia de guardias del colectivo de técnicos de operaciones al colectivo de técnicos de guardia.*

Aquellas guardias no asignadas conforme al Anexo I a los técnicos de operaciones, podrán ser asignadas a los técnicos de guardia, incrementándose en el mismo número el máximo de guardias establecido para el colectivo de Técnicos (Jefes de Jornada – Técnicos de Guardia).

*Disposición Final. Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 11 de mayo de 2022.

*El Consejero de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio,*  
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

**ANEXO I****DISTRIBUCIÓN DE GUARDIAS DE INCENDIOS**

<b>DISTRIBUCIÓN GUARDIAS DE INCENDIOS 2022</b>					
<b>CENTRO DE MANDO</b>	<b>TÉCNICOS (Jefes Jornada y Técnico de Guardia)</b>	<b>TÉCNICOS DE OPERACIONES</b>	<b>AGENTES MEDIOAMBIENTALES Y FORESTALES</b>	<b>CELADORES</b>	<b>CONDUCTORES</b>
CPM ÁVILA	268	112	2.338	92	171
CPM BURGOS	278	112	2.652	146	328
CPM LEÓN	413	112	4.086	214	343
CPM PALENCIA	217	112	1.495	99	174
CPM SALAMANCA	269	112	1.851	15	149
CPM SEGOVIA	213	112	1.522	71	280
CPM SORIA	213	112	2.149	90	340
CPM VALLADOLID	213	112	1.161	0	138
CPM ZAMORA	357	112	2.362	170	218
CAM	228	224			112
Todos los Centros de Mando	50		2.700		
<b>TOTAL</b>	<b>2.719</b>	<b>1.232</b>	<b>22.316</b>	<b>897</b>	<b>2.253</b>

**RIESGO POTENCIAL Y NÚMERO DE GUARDIAS PARA AGENTES  
MEDIOAMBIENTALES Y FORESTALES Y CELADORES****SERVICIO TERRITORIAL DE ÁVILA**

<b>COMARCA</b>	<b>RIESGO POTENCIAL</b>	<b>AGENTES MEDIOAMBIENTALES Y FORESTALES</b>	<b>CELADORES</b>	<b>TOTAL</b>
Piedrahita	IV	112	----	112
Arévalo	IV	112	----	112
Avila	IV	112	----	112
Hoyo de Pinares (El)	II	218	----	218
Barco de Avila (El)	III	181	----	181
Arenas de San Pedro	I	260	----	260
Mombeltrán	II	218	----	218
Navarredonda de Gredos	III	181	----	181
El Tiemblo	II	218	----	218
Piedralaves	II	218	----	218
PROVINCIALES		508	92	600
TOTAL		2.338	92	2.430

**SERVICIO TERRITORIAL DE BURGOS**

<b>COMARCA</b>	<b>RIESGO POTENCIAL</b>	<b>AGENTES MEDIOAMBIENTALES Y FORESTALES</b>	<b>CELADORES</b>	<b>TOTAL</b>
Aranda de Duero	IV	112	----	112
Huerta del Rey	IV	112	----	112
Quintanar de la Sierra	IV	112	----	112
Sedano	III	181	----	181
Oña	III	181	----	181
Miranda de Ebro	IV	112	----	112
Burgos	IV	112	----	112
Ibeas de Juarros	IV	112	----	112
Pradoluengo	IV	112	----	112
Villarcayo	III	181	----	181
Espinosa de los Monteros	III	181	----	181
Medina de Pomar	III	181	----	181
Lerma	V	97	----	97
Covarrubias	IV	112	----	112
Salas de los Infantes	III	181	----	181
HELICÓPTERO*		100	----	100
PROVINCIALES		473	146	619
TOTAL		2.652	146	2.798

**SERVICIO TERRITORIAL DE LEÓN**

COMARCA	RIESGO POTENCIAL	AGENTES MEDIOAMBIENTALES Y FORESTALES	CELADORES	TOTAL
La Robla	III	181	----	181
León	III	181	----	181
Boñar	IV	112	----	112
Riaño	III	181	----	181
Cistierna	III	181	----	181
Valencia de Don Juan	V	97	----	97
Gradefes	IV	112	----	112
Sahagún	V	97	----	97
Villafranca	I	260	----	260
Vega de Espinareda	I	260	----	260
Bembibre	II	218	----	218
Ponferrada	I	260	----	260
Villablino	III	181	----	181
La Magdalena	III	181	----	181
Benavides de Órbigo	III	181	----	181
Truchas	I	260	----	260
Astorga	II	218	----	218
La Bañeza	III	181	----	181
HELICÓPTERO*		500	----	500
PROVINCIALES		244	<b>214</b>	458
TOTAL		4.086	214	4.300

**SERVICIO TERRITORIAL DE PALENCIA**

COMARCA	RIESGO POTENCIAL	AGENTES MEDIOAMBIENTALES Y FORESTALES	CELADORES	TOTAL
Páramos - Valdavia	III	181	----	181
Campos	V	97	----	97
Palencia	V	97	----	97
Campoo	IV	112	----	112
Boedo - Ojeda	IV	112	----	112
Cerrato	IV	112	----	112
Alto Carrión	III	181	----	181
Alto Pisuerga	III	181	----	181
HELICÓPTERO*		100	----	100
PROVINCIALES		322	99	421
TOTAL		1.495	99	1.594

**SERVICIO TERRITORIAL DE SALAMANCA**

<b>COMARCA</b>	<b>RIESGO POTENCIAL</b>	<b>AGENTES MEDIOAMBIENTALES Y FORESTALES</b>	<b>CELADORES</b>	<b>TOTAL</b>
Vitigudino	III	181	----	181
Ciudad Rodrigo	IV	112	----	112
Robleda	II	218	----	218
Salamanca	V	97	----	97
Peñaranda de Bracamonte	V	97	----	97
Guijuelo	IV	112	----	112
Béjar	II	218	----	218
Alberca (La)	II	218	----	218
HELICÓPTERO*		300	----	300
PROVINCIALES		298	15	313
<b>TOTAL</b>		<b>1.851</b>	<b>15</b>	<b>1.866</b>

**SERVICIO TERRITORIAL DE SEGOVIA**

<b>COMARCA</b>	<b>RIESGO POTENCIAL</b>	<b>AGENTES MEDIOAMBIENTALES Y FORESTALES</b>	<b>CELADORES</b>	<b>TOTAL</b>
Espinar (El)	III	181	----	181
Navafria	III	181	----	181
Riaza	III	181	----	181
Coca	IV	112	----	112
Navas de Oro	IV	112	----	112
Santa María la Real de Nieva	IV	112	----	112
Cuellar	IV	112	----	112
Cantalejo	IV	112	----	112
Boceguillas	IV	112	----	112
HELICÓPTERO*		100	----	100
PROVINCIALES		207	71	278
<b>TOTAL</b>		<b>1.522</b>	<b>71</b>	<b>1.593</b>

**SERVICIO TERRITORIAL DE SORIA**

<b>COMARCA</b>	<b>RIESGO POTENCIAL</b>	<b>AGENTES MEDIOAMBIENTALES Y FORESTALES</b>	<b>CELADORES</b>	<b>TOTAL</b>
San Leonardo de Yagüe	III	181	----	181
Navaleno	III	181	----	181
Soria	III	181	----	181
Burgo de Osma (El)	IV	112	----	112
Bayubas de Abajo	IV	112	----	112
Almazán	III	181	----	181

COMARCA	RIESGO POTENCIAL	AGENTES MEDIOAMBIENTALES Y FORESTALES	CELADORES	TOTAL
San Pedro Manrique	III	181	----	181
Agreda	IV	112	----	112
Gómara	IV	112	----	112
Covaleda	IV	112	----	112
Vinuesa	IV	112	----	112
Almarza	III	181	----	181
PROVINCIALES		391	90	481
TOTAL		2.149	90	2.239

**SERVICIO TERRITORIAL DE VALLADOLID**

COMARCA	RIESGO POTENCIAL	AGENTES MEDIOAMBIENTALES Y FORESTALES	CELADORES	TOTAL
Tordesillas	IV	112	----	112
Viana de Cega	IV	112	----	112
Olmedo	IV	112	----	112
Medina del Campo	V	97	----	97
Medina de Rioseco	V	97	----	97
Valladolid	III	181	----	181
Quintanilla de Onésimo	IV	112	----	112
Montemayor de Pililla	IV	112	----	112
PROVINCIALES		226	----	226
TOTAL		1.161	0	1.161

**SERVICIO TERRITORIAL DE ZAMORA**

COMARCA	RIESGO POTENCIAL	AGENTES MEDIOAMBIENTALES Y FORESTALES	CELADORES	TOTAL
Galende	I	260	----	260
Puebla de Sanabria	I	260	----	260
Mombuey	II	218	----	218
Villardecervos	III	181	----	181
Alcañices	I	260	----	260
Tábara	III	181	----	181
Bermillo de Sayago	III	181	----	181
Benavente	III	181	----	181
Zamora	V	97	----	97
HELICÓPTERO*		200	----	200
PROVINCIALES		343	170	513
TOTAL		2.362	170	2.532

\*Aquellas guardias no asignadas a los agentes medioambientales y forestales helitransportados, podrán ser asignadas a las guardias de agentes medioambientales y forestales provinciales.

**ANEXO II****CUANTÍAS RETRIBUTIVAS DE LAS GRATIFICACIONES POR GUARDIAS  
DE INCENDIOS FORESTALES PARA EL AÑO 2022**

<b>AÑO 2022</b>	<b>LABORABLE</b>	<b>FESTIVO</b>
JEFE DE JORNADA	187,46 €	389,26 €
TÉCNICO DE GUARDIA	187,46 €	248,74 €
TÉCNICO DE OPERACIONES de Jornada	146,50 €	304,33 €
TÉCNICO DE OPERACIONES de Guardia	146,50 €	194,41 €
CONDUCTORES	95,96 €	127,31 €
AGENTES MEDIOAMBIENTALES Y FORESTALES	133,44 €	175,12 €
AGENTES MEDIOAMBIENTALES Y FORESTALES Helitransportados	139,97 €	183,73 €
CELADORES	124,00 €	162,75 €